

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO Y PRODUBANCO GRUPO PROMERICA

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante denominado como “convenio marco”, por una parte, la **Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito** debidamente representado por el señor Economista Santiago Xavier Garcés Egas, en su calidad de Gerente de Negocios con delegación del Gerente General mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-013 de 10 de octubre de 2023, entidad a la cual en adelante se le denominará “**EPMMQ**”; y, por otra parte, el **BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO**, debidamente representado por la señora Martha Cecilia Paredes Díaz, en calidad de Vicepresidente Ejecutiva, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará el “**BANCO**”, calidades con las que comparecen conforme documentación con la que acreditan su intervención y se adjuntan como habilitantes a la celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional.

A los comparecientes se les podrá denominar como «**LAS PARTES**» cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes acuerdan celebrar el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se encuentra implementando el Sistema de Recaudo para el Metro de Quito en dos fases: la fase I, que se centra en el componente físico (hardware), y la fase II, que se enfoca en el componente lógico (software). Este sistema se basa en modelos abiertos (Open Loop) y permitirá la creación de una cuenta ABT (Account Based Ticketing), es decir, un sistema de boletos basado en cuentas. En este sistema, se utiliza un medio de pago virtual y/o físico para identificar de manera segura al pasajero y acceder a su cuenta. Esta cuenta se integrará con el sistema financiero y el ecosistema fintech de manera sencilla y transparente para los ciudadanos, lo que les permitirá acceder al sistema de transporte y realizar viajes.

En este contexto, es necesario establecer una conexión con las instituciones financieras mediante la integración directa con APIs con el banco emisor y adquirente. Esto es posible gracias a la certificación PCI-DSS que posee la plataforma de recaudo (Nivel 3 del SIR). El objetivo de esta integración es brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Para que las entidades financieras puedan acceder a estas integraciones, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Aceptación del Acuerdo de Confidencialidad.
2. Certificación PCI.
3. Capacidad de Integración del módulo gestor de tarjetas prepago al Sistema de Recaudo de la EPMMQ (Nivel 3) bajo el modelo OpenLoop.
4. Aceptación de tarjetas EMV (Crédito/débito y prepago).
5. Procesar pagos de tarjetas EMV (Crédito/débito y prepago).
  - i. Compra QR (Billete Sencillo).
  - ii. Recarga Cuentas ABT.
  - iii. Integración de compra y recarga a través del datáfono en taquillas y máquinas ATM en vestíbulos de las diferentes estaciones.
  - iv. Integración de recarga a través de la web y de la APP de la EPMMQ.
6. Capacidad de integrar Billeteras Electrónicas y/o aplicación Banca Móvil de la institución financiera, a través de conexiones definidas por EPMMQ para compra de QR y recarga de cuentas ABT
7. Capacidad de integración de la entidad financiera o switch transaccional al Sistema de Recaudo de la empresa (Nivel 3) aplicado para la EPMMQ.
8. Capacidad de procesamiento de transacciones de recarga vía, botones de pago o switch transaccionales, que cumplan con lo especificado en el numeral 2.

### CLÁUSULA SEGUNDA. - GLOSARIO. -

TÉRMINO	DEFINICIÓN
SIR	Sistema Integrado de Recaudo
ABT	Account Based Ticketing (Ticket Basado en Cuenta) – Sistema de recaudo donde el medio de pago es utilizado para identificar de manera segura al tarjetahabiente y acceder a su cuenta, la cual está almacenada en un sistema central. El procesamiento se lleva a cabo en el sistema central.

<b>Adquirencia</b>	Costo que incurre un comercio al aceptar tarjetas de crédito débito y/o prepago como métodos de pago. Esta capacidad se obtiene mediante los servicios de un adquirente: una entidad financiera o plataforma digital que actúa como intermediario entre el cliente y el comercio.
<b>Costo Transacción</b>	Costo que incurre una entidad financiera por procesar con recursos propios o con procesos internos, para cubrir necesidades de los usuarios para acceder a los productos o servicios propios del mercado.
<b>Banco Emisor</b>	Banco del cliente o titular, es la institución financiera responsable de los medios de pago, tarjetas de débito de crédito y/o prepago. Ofrece tarjetas de pago con la marca de la asociación de tarjetas directamente a los consumidores. Estas pueden ser tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepago o dispositivos sin contacto, entre otros.
<b>Banco Adquiriente</b>	Es un banco o institución financiera que procesa pagos con tarjeta de crédito o débito en nombre de un comerciante. El adquirente permite a los comerciantes aceptar pagos con tarjeta de crédito de los bancos emisores de tarjetas dentro de una asociación
<b>OPEN LOOP</b>	Sistema de recaudo desarrollado para aceptar medios de pago existentes o futuros, que son emitidos y homologados por distintas entidades (Sistema Financiero, FinTech, Gobierno, etc.).
<b>NIVEL 1</b>	Sistema de validación
<b>NIVEL 2</b>	Redes de recarga / agentes de recarga
<b>NIVEL 3</b>	Operadores del servicio de transporte
<b>NIVEL 4</b>	Cámara de compensación
<b>FINTECH</b>	La denominación FinTech, es el acrónimo de las dos palabras inglesas Financial Technology, es decir, Tecnología Financiera, y se ha convertido en el término omnipresente para referirse a cualquier tecnología aplicada a los servicios financieros
<b>MTT</b>	Mass Transit Transaction (Transacción de transporte masivo)
<b>KFT</b>	Known Fare Transaction (Transacción de tarifa conocida)
<b>PCI -DSS</b>	El Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjeta Pago (Payment Card Industry Data Security Standard). Desarrollado por un comité conformado por las compañías de tarjetas (débito y crédito) más importantes y aceptando a nivel mundial
<b>ATM</b>	Maquina automática de venta títulos de viaje.
<b>DATÁFONO</b>	Terminal de venta portátiles que permite procesar cobros con tarjetas de débito y crédito.
<b>EMV</b>	Método de pago basado en el estándar "Europay Mastercard Visa" que brinda interoperabilidad entre todas las tarjetas y los terminales de pago.
<b>API</b>	Mecanismos que permiten a dos componentes de software comunicarse entre sí mediante un conjunto de definiciones y protocolos.
<b>Visa Ready for transit</b>	Certificación de transporte de mayor difusión en el mundo, para manejo de tarjetas EMV.
<b>SAE</b>	Sistema de ayuda a la explotación del subsistema de transporte.
<b>CNB's</b>	Corresponsales no bancarizados
<b>Sistema Central</b>	Nivel 3 del Sistema Central de Recaudo de la EPMMQ que cuenta con toda la normativa vigente.

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL. -

#### 3.1. Constitución de la República del Ecuador (CRE):

El artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

### **3.2. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

El artículo 221, determina que: “El objeto principal de la ‘Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito’ será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema ‘Metro de Quito’ en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...)”.

El artículo 222, establece las potestades y competencias de la EPMMQ, entre las cuales, está: “a. Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito (...). b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”.

El artículo 2943 dispone: “La integración física del transporte público consiste en la articulación que se produce en la infraestructura especializada existente y su entorno inmediato para que los transbordos o transferencias entre los sistemas y subsistemas de transporte público se realicen de manera segura, coordinada, rápida e informada”.

El artículo 2944, señala: “La integración tarifaria consiste en la adopción de una estructura para pagos de servicios, que permita la utilización de varios medios tecnológicos, para el pago de la tarifa o pasaje por parte de los usuarios (...)”.

### **3.3. Código Orgánico, Monetario y Financiero:**

El artículo 41, dispone: “(...) Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las entidades del sector público no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones cursadas por las instituciones o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública (...)”.

El artículo 42, establece: “Convenios de corresponsalía. El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”.

### **3.4. Ordenanza Metropolitana No. 185, sancionada el 29 de septiembre de 2017:**

El artículo 3, determina: “Competencia.- Es competencia de la Secretaría responsable la Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de entidad rectora del sector y Administradora del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como, arbitrar todas las medidas para la implementación y operación de los Sistemas Inteligentes de Transporte, y, en general, cualquier otro que permita la mejora e integración de los distintos componentes y/o elementos del Sistema, con carácter mandatorio para todos los participantes del mismo”.

El artículo 8, establece: “Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR). - El SIR tiene como objetivo implementar un procedimiento de alta confiabilidad y seguridad en la recaudación y gestión de los recursos provenientes del cobro de la tarifa, durante la prestación de servicio de transporte público de pasajeros en el DMQ, cuyo pago se efectuará a través del medio de pago tecnológico definido, en equipos ubicados en las terminales, estaciones o a bordo de las unidades pertenecientes al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en las condiciones y características establecidas por la Secretaría responsable la Movilidad.

La implementación del SIR integrará a todos los operadores del transporte público, a través del pago de la tarifa con un solo medio de pago electrónico, previamente definido.

El artículo 10, señala: *“Componentes del SIR: El Sistema Integrado de Recaudo deberá guardar concordancia con el esquema general constante en la presente Ordenanza Metropolitana y cumplirá con el flujo de proceso que la Secretaría responsable de la Movilidad determine en las condiciones de diseño y funcionamiento. El SIR deberá contar con un equipamiento mínimo que permita la administración global del sistema de recaudo instalado en las Operadoras de Transporte, compuesto al menos de:*

*a) Medio de pago de la tarifa: Pueden ser la tarjeta sin contacto para los usuarios frecuentes del Sistema o boletos para usuarios ocasionales o visitantes, sin perjuicio de tecnología similar o superior que pueda determinarse para el mismo fin”.*

El artículo 26, determina: *“Distribución de recursos. - Los ingresos por concepto de tarifa recaudada serán orientados a la Caja Común del sistema, estos rubros provendrán de la recarga del medio de pago de la tarifa que se efectúe a través de los puntos autorizados, módulos de atención o máquinas automáticas. La operación del módulo de compensación, que es el componente del Sistema de Administración Global empleado para la distribución de los recursos, será responsabilidad indelegable del Administrador del Sistema. El reparto a los participantes del Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros, incluyendo al Delegatario, se efectuará en función del mecanismo que determine la Secretaría responsable la Movilidad, sobre la base de los servicios efectivamente prestados por parte de los Operadores de Transporte”.*

El artículo 28, describe: *“De las competencias y autorización.- El Municipio del Distrito Metropolitana de Quito es la entidad delegante en función de la titularidad de la competencia de planificar y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el DMQ y la incorporación de los Sistemas Inteligentes de Transporte del Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros, objeto de la delegación, conservando todos sus derechos y obligaciones inherentes a tal calidad.*

*La Autoridad Metropolitana o su delegado, representada por la Secretaría responsable de Movilidad, tendrá competencia para adoptar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para llevar adelante el procedimiento de delegación objeto de la autorización contenida en esta Ordenanza y bajo las disposiciones aquí contempladas. Se autoriza al Municipio del Distrito Metropolitana de Quito a través de la Secretaría responsable la Movilidad, para que inicie el procedimiento de delegación mediante concurso público que comprenda diseñar, proveer, instalar, operar, mantener y actualizar los Sistemas Inteligentes de Transporte, en los subsistemas que conforman el Sistema Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros del DMQ, en las fases que así determine la entidad delegante y de conformidad con la normativa vigente”.*

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO MARCO. -**

Establecer herramientas de interoperabilidad en los aspectos técnicos, financieros y operativos con el BANCO, a través de la integración de una conexión directa con la entidad financiera, que permitirá llevar a cabo transacciones económicas, desde la validación hasta la liquidación, conectándose al Sistema Central.

Establecer los mecanismos de integración entre las partes con el fin de tener una conexión directa mediante APIs que permita ejecutar transacciones económicas desde la aceptación y procesamiento hasta la liquidación de valores.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -**

**5.1.** Consolidar la integración del BANCO con el Sistema de Recaudo (SIR) mediante una conexión directa al Nivel 3, para lo cual deberá contar con una Certificación PCI-DSS.

**5.2.** Establecer una conexión directa entre el Sistema Central de Recaudo (nivel 3) y el BANCO mediante el modelo "on us" para los métodos de pago emitidos por Banco y por EPMMQ eliminando los costos asociados a intermediarios o servicios de terceros para la integración con el SIR (Nivel 3)

**5.3.** Instituir un proceso de integración y conectividad entre las PARTES que deberá ser implementado paralelamente y debe garantizar su funcionamiento bajo los estándares de seguridad acordados entre las partes

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO. -**

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática de común acuerdo entre las partes.

Las PARTES, podrán cambiar al Supervisor/a designado/a, para lo cual bastará la notificación a la otra Parte mediante documentación oficial, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio. Los supervisores salientes deberán

presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL BANCO Y LA EPMMQ. -**

##### **7.1. EL BANCO:**

- Venta de boletos anónimos y/o recarga de las cuentas ABT a través de canales físicos en Corresponsales no bancarios (el mismo que tendrá el costo de procesamiento propio del canal, que deberá ser aceptado y asumido por el usuario final del servicio, y en canales digitales incluyendo billeteras y/o Banca Móvil mismos que no tendrán asociado costo alguno.
- Habilitar un Botón de Pagos para recargas de la cuenta ABT desde canales digitales de Metro de Quito, el cual tendrá un costo de procesamiento, mismo que deberá ser aceptado por el usuario del servicio. En ningún caso se originará un costo para la EPMMQ.
- Implementar la adquirencia de transacciones de venta y recarga desde canales físicos de Metro de Quito (taquillas y máquinas ATM), a través de dispositivos debidamente certificados.
- Implementar la adquirencia de tarjetas financieras (crédito, débito y prepago) en el ecosistema de transporte para modelo open-loop, no tendrá costo de adquirencia para la EPMMQ.
- El procesamiento de las transacciones de transporte no tendrá costo para la EPMMQ sin embargo el costo del procesamiento será trasladado al usuario. Las transacciones generadas mediante tarjeta prepago EMV cuando sea implementado que serán utilizadas en el ecosistema de transporte bajo modelo "on us" no tendrá costo alguno para la EPMMQ, este costo será trasladado al usuario.
- Capacitación (talleres, seminarios, cursos virtuales o presenciales) a funcionarios de la EPMMQ, en temas de seguridades informáticas, y bancarias asociadas a las integraciones construidas entre las partes. Eventos por definir según cronograma tentativo propuesto por el Banco, considerando un mínimo de 6 eventos por año.

##### **7.2. LA EPMMQ**

- Coordinar con el BANCO todos los aspectos técnicos y administrativos que deriven para la interconexión con el Sistema Central de Recaudo.
- Habilitar ambientes no productivos y datos para las integraciones para validaciones técnicas y certificaciones.
- Entregar especificaciones técnicas de API's y/o Servicios para las integraciones desde banco e informar sobre cambios y/o actualizaciones.
- La plataforma Nivel 3 del Sistema Integrado de Recaudo contará con certificación PCI-DSS.
- Garantizar la comunicación ágil y eficaz con el BANCO para la adecuada integración a través de la designación de un supervisor del convenio.
- Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la EPMMQ, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen en los convenios específicos que puedan surgir del presente Convenio.

##### **7.3. COMPROMISOS COMPARTIDOS:**

- Convocar y realizar reuniones trimestrales, o cuando las partes acuerden, en caso de ser necesario, con el fin de brindar seguimiento y evaluación sobre la integración establecida entre la EPMMQ y el BANCO, a fin de tomar los correctivos correspondientes conforme los informes técnicos que presenten las PARTES.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD.-**

Por la suscripción del presente documento no se otorga exclusividad a quienes lo suscriben, por lo que podrán suscribir alianzas de igual o similar naturaleza con terceros, para la implementación y desarrollo de nuevos productos o servicios que conduzcan a mejorar la calidad del servicio.

**CLÁUSULA NOVENA. - COSTOS DEL SERVICIO PARA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO (NIVEL 3 CON LA BANCA).-**

Parámetros para: Banco Emisor y Adquirente.				
Parámetros	Cumple/ No Cumple	Valor de Existir	Observaciones	Funcionalidad
Cuenta con Certificación PCI.	Si	NA	Para adquirencia se cuenta con certificación PCI.	Certificación requerida por la norma técnica emitida por la Secretaría de Movilidad para integración con el Sistema Central de Recaudo y Sistema de Administración General
Costo de adquirencia en validación para EPMMQ.	Si	\$0,00	Al tratarse de una empresa pública la adquirencia de tarjetas financieras no tendrá costo para EPMMQ.	Entendiéndose como adquirencia a las tarifas que el comercio debe pagar a la entidad financiera, las cuales están reguladas por la junta bancaria y corresponde a 2% para débito y 4% para crédito. En el caso de uso de las tarjetas de débito/crédito el costo de adquirencia en el equipamiento de recaudo de Metro es de 0%.
Costo de adquirencia en validación para usuarios propios del banco.	Si	\$0,00	La transacción (viaje) para los clientes del banco que usen tarjeta de débito y crédito Produbanco tendrá costo 0  Aplica el caso de que seamos nosotros emisor y adquirente.	Entendiéndose como adquirencia a las tarifas que el comercio debe pagar a la entidad financiera, las cuales están reguladas por la junta bancaria y corresponde a 2% para débito y 4% para crédito. En el caso de uso de las tarjetas de débito/crédito el costo de adquirencia en el equipamiento de recaudo de Metro es de 0%.  Existirá costo de \$0,013 para tarjetas débito/crédito por transacción asumido por el usuario, el mismo que podrá ser mejorado en base al volumen transaccional, que corresponde al uso de la infraestructura financiera externa a Metro, para que dicha transacción llegue al adquirente.
Costo de adquirencia en validación para usuarios externos del banco.	No	\$0,00	La transacción de tarjeta de débito y crédito será válida solamente para los casos de que seamos emisor y adquirente.	Esta condición se aplica a emisores y adquirentes de tarjetas diferente al Banco, y que no mantengan un convenio que habilita una conexión directa con el Sistema de Recaudo del Metro.  Entendiéndose como adquirencia a las tarifas que el comercio debe pagar a la entidad financiera, las cuales están reguladas por la junta bancaria y corresponde a 2% para débito y 4% para crédito. En el caso de uso de las tarjetas de débito/crédito el costo de adquirencia en el equipamiento de recaudo de Metro es de 0%.  Existe un costo de procesamiento por transacción que debe ser asumido por el Banco Emisor y/o el usuario final (cliente de dicho Banco Emisor).

				<p>Caso de uso:</p> <p>Si un usuario turista tiene una tarjeta emitida por una institución financiera diferente al Banco, dicha institución financiera debe aceptar las condiciones planteadas en el presente convenio para que su tarjeta pueda transaccionar a través del sistema transaccional de Banco</p>
Costo para la EPMMQ, en recargas de cuenta Metro a través de canales propios del banco.	Si	\$0,27 +IVA	En App Móvil, billetera electrónica y Banca Web el costo será \$0,00.	Cuando un usuario cliente del Banco hace una recarga a la cuenta ABT desde uno de los canales descritos por el Banco (App Móvil, Banca Web), no tendrá ningún recargo ni para el usuario cliente del Banco ni para la EPMMQ.
Costo de procesamiento de recargas de cuentas ABT a través de canales propios del banco para usuarios externos.	Si	\$0,51 + IVA	Usuarios externos podrán hacer recargas a través de nuestra red de Servipagos y sus canales asociados, el costo será \$0.51 + IVA	Cuando un usuario haga una recarga de una cuenta ciudad ABT, fuera de los canales propios del Banco, es decir los corresponsales no bancarios, se cargará al valor de la recarga el costo correspondiente fijado por el canal, el mismo que se encuentra regulado por la Junta Bancaria y será coherente con el valor de los costos anteriores detallados en este convenio.
Costo para la EPMMQ, en procesamiento y emisión de tarjeta prepago abierto (EMV) para uso del sistema de transporte.	A futuro	\$0,00	El banco al momento no tiene el producto listo, por lo tanto, evaluará el siguiente año la pertinencia de entrar con esta opción	El costo de la tarjeta prepago EMV así como el valor de su procesamiento si la transacción es consultada fuera del ecosistema de transporte de Metro es trasladada al usuario
Costo para usuarios propios del banco, en procesamiento y emisión de tarjeta prepago abierto (EMV) para uso del sistema de transporte público.	A futuro	\$0,00	El banco al momento no tiene el producto listo, por lo tanto, evaluará el siguiente año la pertinencia de entrar con esta opción	Caso de uso: Si el usuario no dispone de saldo en la cuenta ABT y requiere hacer uso del saldo en la tarjeta EMV prepago a través de una consulta al Card Management System, el costo transaccional será asumido por el usuario.
Costo para usuarios externos del banco, en procesamiento y emisión de tarjeta prepago abierto (EMV) para uso del sistema de transporte público.	A futuro	\$0,00	El banco al momento no tiene el producto listo, por lo tanto, evaluará el siguiente año la pertinencia de entrar con esta opción	
Costo de implementación para la EPMMQ, para apertura cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato o medio de integración requerido por Metro.	No	\$0,00	Como Banco no se compartirá información de nuestros clientes con el sistema del metro	Si un usuario desea abrir una cuenta ABT en el sistema central de recaudo de Metro, mediante los canales digitales del Banco, el costo de implementación de esta integración la asume el Banco y se registrará a las reglas técnicas definidas para este fin por el sistema central de recaudo de Metro, esto no tendrá ningún costo ni para el Usuario, ni para la EPMMQ.

Costo de implementación para usuarios del banco, para apertura de cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato o medio de integración por Metro.	No	\$0,00	Como Banco no se compartirá información de nuestros clientes con el sistema del metro	Si un usuario desea abrir una cuenta ABT en el sistema central de recaudo de Metro, mediante los canales digitales del Banco, el costo de implementación de esta integración la asume el Banco y se registrará a las reglas técnicas definidas para este fin por el sistema central de recaudo de Metro, esto no tendrá ningún costo ni para el Usuario, ni para la EPMMQ.
Capacidad y costo para la EPMMQ, para la entrega de datos para apertura de cuentas de transporte ABT en el sistema de recaudo.	No	\$0,00	Como Banco no se compartirá información de nuestros clientes con el sistema del metro	El Banco se encargará de conseguir la autorización de los usuarios de sus canales digitales para que se abra una cuenta ciudad ABT del transporte, sin que esto implique costo alguno para el usuario como para la EPMMQ y lo entregará en el formato requerido por el sistema central de recaudo para la importación de cuentas.
Capacidad y costo para la EPMMQ, para implantación tecnológica para la entrega de datos de conciliación de las validaciones realizadas por los pasajeros en el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro de Quito.	Si	\$0,00	El costo de la implementación de los archivos de conciliación no tendrá costo para el Metro de Quito	El envío de las transacciones para la conciliación al Nivel 3 para la cámara de compensación, una vez se acuerde dicho formato entre las partes generando un estándar no tendrá ningún costo para EPMMQ, siendo mandatorio el formato planteado por el Sistema Central de Recaudo.
Capacidad y costo para la EPMMQ, para la implementación de un botón de pagos.	A futuro	\$0,00	-	Los costos que se generen por la implementación y certificaciones requeridas por el botón de pagos proporcionados por el Banco, serán asumidos por el mismo.
<b>Revisión de parámetros para: BILLETERA ELECTRÓNICA</b>				
Parámetros	Cumple/ No Cumple	Valor de Existir	Observaciones	Funcionalidad
Billetera electrónica propia del banco.	Si	\$0.00	Implementación del sistema de recarga disponible en nuestras app's y Payphone	
Costo de implementación para la EPMMQ, para que la billetera tenga la capacidad de presentar en pantalla un QR electrónico, mismo que lo obtendrá mediante el uso del medio proporcionado por el sistema de recaudo en línea a través de APIS definidas por Metro de Quito.	A futuro	\$0,00	La implementación no tendrá costo para el Metro de Quito	La implementación para que la Billetera electrónica del Banco tenga la capacidad de vender QR anónimos electrónicos generados por el sistema central de recaudo y que sus usuarios puedan hacer uso de estos para acceder a Metro de forma directa por los pasillos, no tendrá ningún costo para la EPMMQ  Caso de uso: La billetera Payphone se convierte en una taquilla electrónica del Metro de Quito para venta de códigos QRs digitales anónimos sin generar costo para el Metro

Costo de implementación para usuarios externos, para que la billetera tenga la capacidad de presentar en pantalla un QR electrónico, mismo que se conectará al sistema de recaudo en línea a través de APIS definidas por Metro de Quito.	A futuro	\$0,00	La implementación no tendrá costo para el Metro de Quito	La implementación para que la Billetera electrónica del Banco tenga la capacidad de vender QR anónimos electrónicos generados por el sistema central de recaudo y que sus usuarios puedan hacer uso de estos para acceder a Metro de forma directa por los pasillos, no tendrá ningún costo para usuarios externos.  Caso de uso: La billetera Payphone se convierte en una taquilla electrónica del Metro de Quito para venta de QRs digitales anónimos sin generar costo para el usuario externo
Costo de implementación para la EPMMQ, para apertura de cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro.	No	\$0,00	La apertura de cuentas del sistema de transporte del metro no estará presente en nuestros canales	El Banco se encargará de conseguir la autorización de los usuarios de sus canales digitales para que se le aperture una cuenta ciudad ABT del transporte, sin que esto implique costo alguno para el usuario como para la EPMMQ y lo entregara en el formato requerido por el sistema central de recaudo para la importación de cuentas.
Costo de implementación para usuarios del banco, para apertura de cuentas de transporte ABT para el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro.	No	\$0,00	La apertura de cuentas del sistema de transporte del metro no estará presente en nuestros canales	El Banco se encargará de conseguir la autorización de los usuarios de sus canales digitales para aperturar una cuenta ciudad ABT del transporte, sin que esto implique costo alguno para el usuario como para la EPMMQ y lo entregará en el formato requerido por el sistema central de recaudo para la importación de cuentas.
Capacidad y costo para la EPMMQ, para la entrega de datos para apertura cuentas de transporte ABT en el sistema de recaudo.	No	\$0,00	Como Banco no se compartirá información de nuestros clientes con el sistema del metro	El Banco se encargará de conseguir la autorización de los usuarios de sus canales digitales para que se le aperture una cuenta ciudad ABT del transporte, sin que esto implique costo alguno para el usuario como para la EPMMQ y lo entregara en el formato requerido por el sistema central de recaudo para la importación de cuentas.
Capacidad y costo para la EPMMQ, para conciliación de las validaciones realizadas por los pasajeros en el sistema de recaudo, en el formato requerido por Metro de Quito.	Si	\$0,00	La implementación de los archivos de conciliación no tendrá costo para el Metro de Quito	El envío de las transacciones para la conciliación al Nivel 3 para la cámara de compensación, una vez se acuerde dicho formato entre las partes generando un estándar no tendrá ningún costo para EPMMQ, siendo mandatorio el formato planteado por el Sistema Central de Recaudo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Los términos del convenio podrán ser modificados o ampliados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren ni desnaturalicen el objeto de este.

Previo la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado para el análisis y revisión de la Gerencia de Negocios, Gerencia de Operaciones, Gerencia Técnica, Dirección de Tecnología de la Información, Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica, para determinar la pertinencia de los ajustes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Las PARTES podrán suscribir convenios específicos, los cuales, deberán ser aprobados por ambas instituciones.

Las PARTES en el plazo de sesenta (60) días, suscribirán el convenio de Operación para Recaudación con Entidades, Instituciones y Organismos del Sector Público.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISORES DEL CONVENIO. -**

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las PARTES, según el siguiente detalle:

**12.1. Por parte de la EPMMQ:** El Gerente(a) de Negocios quien será la o el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

**12.2. Por parte del BANCO:** Quien desempeñe el cargo de Gerente de Negocios Transaccionales y Canales Externos, quien será la o el responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RÉGIMEN FINANCIERO. -**

Los costos futuros relacionados con la integración del BANCO adquirente y emisor, así como los recursos y el tiempo necesarios para las pruebas de integración y certificaciones emitidas por el mismo BANCO para el correcto funcionamiento y cualquier actualización tecnológica de competencia del BANCO, serán asumidos por el BANCO, incluyendo los generados por la integración con el Sistema de Recaudo, mismos que son responsabilidad de la institución financiera a medida que se integre y bajo ningún motivo la EPMMQ incurrirá en recursos económicos o erogación de recursos financieros por estos conceptos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. -**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de ambas partes, y utilizada para los fines propios relativos a las competencias de cada una de las partes.

De considerarse pertinente y según el caso, se suscribirán convenios de confidencialidad específicos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, sin perjuicio de las acciones legales que puedan plantearse.

Además, este convenio no concede autorización alguna de una parte a la otra sobre el uso de isotipos/logos de cada institución sin previa autorización por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Serán causales de terminación del presente convenio:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes. En este caso, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- c) Por terminación anticipada y unilateral del convenio por así convenir a los intereses de cualquiera de las PARTES, con una notificación previa de al menos noventa (90) días; dicha terminación anticipada no generará ningún derecho a indemnización alguna a favor de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito.  
Por incumplimiento legalmente comprobado, por parte de cualquiera de las partes de alguna obligación asumida en virtud del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de que surjan controversias entre las PARTES por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las PARTES se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMES:**

Los supervisores del presente Convenio deberán elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la ejecución, cada año de vigencia del convenio. Así como un informe final, una vez culminado el plazo. Dichos informes deberán ser remitidos a las máximas autoridades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

**a) Por parte del BANCO**

Dirección: Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón, Centro Corp. Ekopark, Torre 1, Quito – Ecuador  
Contacto: Paulina Velasteguí Cabezas - Gerente Negocios Transaccionales y Canales Alternos  
Correo electrónico: [velastegui@produbanco.com](mailto:velastegui@produbanco.com)

**b) Por parte de la EPMMQ**

Dirección: Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre  
Teléfono(s): 023827860  
Correo electrónico: [secretaria.general@metrodequito.gob.ec](mailto:secretaria.general@metrodequito.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. -**

Las partes no podrán ceder, subcontratar, ni delegar en todo o en parte, las obligaciones derivadas del presente documento ni de los anexos al mismo, salvo autorización expresa y escrita de la otra PARTE. Se deja expresa constancia que el Banco ha informado y EPMMQ acepta que parte de las obligaciones de carácter técnico y operativo se realizarán a través de terceros con quienes Banco opera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-**

Las Partes se comprometen a cumplir con las Leyes Aplicables y las instrucciones recibidas con respecto al tratamiento lícito de datos personales de los clientes y/o titulares de datos de la otra parte, de conformidad con este contrato, a fin de garantizar el adecuado tratamiento de los mismos y el respeto a los derechos y garantías establecidas en normativa aplicable.

Ninguna de las Partes podrá realizar el Tratamiento de los Datos Personales distinto de la Finalidad establecida en este Contrato. Las Partes se comprometen a proporcionar todos los avisos de privacidad necesarios a los Titulares de Datos Personales, con especial hincapié cuando hubiese tratamiento de Datos Sensibles de los titulares de datos personales.

Las Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier incidente de seguridad con respecto al Tratamiento de Datos Personales, garantizando que sus empleados o dependientes estén capacitados sobre los riesgos y obligaciones en el Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información.

Cualquiera de las Partes será responsable por cualquier acto, omisión o incumplimiento de la normativa aplicable, eximiendo a la otra Parte de cualquier responsabilidad derivada, siempre y cuando mediare responsabilidad atribuible a cada Parte.

Cualquiera de las Partes tendrá la obligación de notificar incidentes de seguridad a la otra, como también cualquier comunicación de clientes relacionada con un posible mal uso de sus Datos Personales en relación con las actividades aquí dispuestas.

Tras la terminación de este Instrumento, las Partes se comprometen a eliminar inmediatamente o certificar la destrucción de todas las copias de los Datos Personales que sean de dominio exclusivo de la otra parte y que, no sean necesarias para la continuidad del negocio de la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles de finalizado el Contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes reconocen y convienen que nada de lo contenido en el presente instrumento podrá constituirse como el otorgamiento, por parte de ninguna de las partes, de derecho alguno de licencia de uso o explotación u otros expresados o implícitos de cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual realizados o adquiridos por cualquiera de las partes, por lo que cada una de ellas se reserva el derecho de autorizar el uso de marcas, lemas comerciales, logos y similares de su propiedad

El uso indebido de marcas, diseños, licencias, o cualquier aspecto relacionado con ellas por parte de cualquiera de las partes, será de exclusiva responsabilidad de la misma como la parte infractora.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, LAS PARTES expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones, documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción electrónica.

Sr. Santiago Xavier Garcés Egas

**GERENTE DE NEGOCIOS**

**DELEGADO DEL GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Sra. Martha Cecilia Paredes Díaz

**VICEPRESIDENTE EJECUTIVA**

**BANCO DE PRODUCCION S.A. PRODUBANCO**